

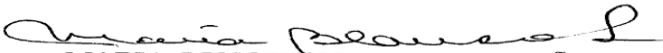


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA. ART. 110 CGP . TRASLADO DE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AUTO CALENDADO 09-06-2022

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2011-00143	DIVORCIO	SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ	VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL	21/JULIO / 2022	22/JULIO / 2022	26/JULIO / 2022

La anterior RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, queda a disposición de la parte contraria por el término de TRES (3) días, contados a partir del 22/Julio /2022, hasta el 26/Julio / 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada Julio 21/2022, hora 8 :00 de la mañana.-
SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

RV: Reposición RAD. 087583184002-2011-00143-00

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 15:40

Para: Maria Concepcion Blanco Liñan <mblancol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

Reposicion vivian.pdf;

De: Maria luisa rivera mora <mariariveradegarcia@hotmail.es>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 13:57

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición RAD. 087583184002-2011-00143-00

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Rivera <maria.litigamos@gmail.com>

Enviado: Monday, June 13, 2022 1:56:55 PM

Para: Maria luisa rivera mora <mariariveradegarcia@hotmail.es>

Asunto: RAD. 087583184002-2011-00143-00

--

MARIA LUISA RIVERA MORA

MOVIL 3007091135

mariariveradegarcia@hotmail.es

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO
PROCESAL UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

REFERENCIA: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA INSTAURADO POR
SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ CONTRA VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA
ESMERAL

RAD. 087583184002-2011-00143-00

MARIA LUISA RIVERA MORA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente formulo **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del auto de fecha **09 de junio de 2022** el cual tienen en cuenta el acuerdo conciliatorio de exoneración produciendo efectos y decretando el levantamiento del porcentaje de embargo salarial del señor Sergio Romero López, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el despacho que en el proceso de Divorcio promovido por la señora Vivian Arzuza Esmeral contra Sergio Romero López está pendiente por resolver la solicitud de exoneración de la cuota del hijo Jhan David Romero Arzuza según el Acta de conciliación aportada y por lo tanto procedió a levantar la medida cautelar ordenada del porcentaje del 20 % al 13.32%.

No obstante lo anterior si bien es cierto que en el caso en estudio existe ese acuerdo de voluntades no es menos cierto que el señor Sergio presento demanda de Disminución de cuota de alimentos de los menores Sergio Daniel Romero Arzuza, María Ángel Romero Arzuza y Jhan David Romero Arzuza en este despacho y no es menos cierto que se tuvo en cuenta ese acta de exoneración firmada entre Jhan David Romero Arzuza y el señor Sergio Romero López dando a lugar al auto admisorio ordenado solo para los menores Sergio Daniel Romero Arzuza y María Ángel Romero Arzuza.

Ahora bien, en audiencia celebrada el día 19 de Mayo de 2022 se ordenó no acceder a las pretensiones del demandado Sergio Romero López y por ende el porcentaje ya establecido en la demanda de divorcio del 20 % quedaría incólume, ya que le compete de acuerdo a la distribución del 50 % del salario del demandado entre 5 personas que dependen del señor Sergio Romero López, esto fue considerado por el despacho y de ahí la sentencia.

Así mismo, se exhorto a la parte actora acerca dicho documento de exoneración pero no para menoscabar la decisión del 19 de mayo de 2022, por lo tanto al día de hoy no hay claridad en los efectos de esta audiencia y procediendo a tomar una decisión de disminución de cuota alimentaria de manera desacertada, con la mala interpretación de la Litis.

Por lo anterior, solicito señor juez revocar el auto de fecha 9 de junio de 2022 el cual tienen en cuenta el acuerdo conciliatorio de exoneración produciendo efectos y decretando el levantamiento del porcentaje de embargo salarial del señor Sergio Romero López.

Del señor juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MLR', is positioned above the typed name.

MARIA LUISA RIVERA MORA
C. C. No. 32.782.579 de Barranquilla
T. P. No. 197.481 del C S de la J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2011-00143-00
PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ.
DEMANDADA: VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de Divorcio, acompañado de memorial de demandado que solicita el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO, con respecto a uno de los alimentarios. Soledad, a los 09 de Junio/ 2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO, NUEVE (09)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso de DIVORCIO, promovido por VIVIAN ARZUZA ESMERAL, contra SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ. Para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR con respecto al alimentario JHANDAVID ROMERO ARZUZA, acordado entre las partes de común acuerdo en ACTA DE CONCILICION EN EQUIDAD 440 de fecha 06/Septiembre/2021, el cual también fue aportado dentro del expediente de DISMINUCION seguido como tramite posterior dentro del proceso de Divorcio 2011-00143, el cual consigna lo siguiente:

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD N° 440

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 6 días del mes de septiembre de 2021, ante MIRIAM RIBON DE RECIO Conciliadora en Equidad e identificada con CC 32.618.125. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/96, el Decreto Ley 491 del 2.020 en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades, previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad, habilitados por las partes; se hicieron presente; los (as) señores (as):

CONVOCANTE
SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ, mayor de edad identificado con CC N° 84007554 de Barrancas, con residencia Carrera 5 No. 49E – 41 Barrio Santuario. Celular: 3004356487. Email: Sergio.romero55@gmail.com.

CONVOCADO
JHAN DAVID ROMERO ARZUZA, mayor de edad identificado con CC N° 1234891127 de Soledad, con residencia Urbanización Las Ceyenas Bloque 37 apartamento 2B. Celular: 3004356487. Email: vargasromero2119@gmail.com

ASUNTO A DIRIMIR: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

HECHOS

De acuerdo a lo manifestado por los presentes, los hechos son los siguientes:

El señor SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ, manifestó que desde el año 2012 se encuentra embargado por los alimentos de su hijo JHAN DAVID ROMERO ARZUZA quien era representado por su señora madre VIVIAN ARZUZA ESMERAL, proceso que cursa en el Juzgado Segunda Promiscuo de Familia de Soledad bajo el radicado No. 143-2011 DIVORCIO CONTENCIOSO de febrero 13 de 2012, por un porcentaje del 6.5% del salario que devenga mensualmente al igual que sus prestaciones sociales como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, motivo por los cuales cita a su hijo JHAN DAVID ROMERO ARZUZA a esta sala de Conciliación para acordar la exoneración del embargo de alimentos ya que alcanzó la mayoría de edad y posee su propia solvencia económica.

El señor JHAN DAVID ROMERO ARZUZA manifiesta que es cierto lo expresado por su señor padre SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ y establecen los siguientes acuerdos.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se registrá por las siguientes cláusulas:

Carrera 60 No. 26 – 60. Cel. 311 664 12 11 – Email: conciliacionesm@gmail.com
Barranquilla

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En el caso bajo estudio se evidencia que existe acuerdo de voluntad manifiesto entre el alimentario JHAN DAVID ROMERO ARZUZA y el alimentante SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ, de levantar la medida de embargo en virtud de la exoneración de su parte de la cuota alimentaria arriba aludida, en un porcentaje del 6,5% que le correspondería frente al 20% de la totalidad de dicha cuota fijada a su favor y de sus otros dos hermanos en la sentencia de divorcio proferida el 13/ Febrero/2012, dentro del proceso de la referencia, no obstante a lo anterior el porcentaje que realmente le corresponde al alimentario una vez hechas las operaciones matemáticas pertinentes luego de dividir 20 entre 3, es el del 6,66% y que se encuentra actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP:

ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

Por lo anterior este despacho procederá a levantar la medida de embargo decretada en este proceso con respecto al joven JHAN DAVID ROMERO ARZUZA pero en el porcentaje actualmente vigente a su favor es decir 6,66%, apreciando que el acuerdo entre las partes se encuentra ajustado a ley.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- TENER en cuenta para los efectos del caso, el acuerdo conciliatorio de exoneración de cuota alimentaria realizado entre los señores JHAN DAVID ROMERO ARZUZA y su padre SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ.

2.- DECRETESE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en sentencia de fecha 13/ Febrero/2012, comunicada al respectivo pagador mediante oficio Nro. 307-2012 en su numeral 2º, pero solamente con respecto al porcentaje del SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS (6,66%) de lo devengado por cualquier concepto por el demandado señor SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ C.C. No. 84.007.554 en su calidad de empleado del CERREJON LIMITED y que le correspondía a su hijo alimentario JHAN DAVID ROMERO ARZUZA. Se advierte que continúa vigente el porcentaje indicado en el numeral 1 del oficio a favor de la señora VIVIAN ARZUZA ESMERAL (10%) y el porcentaje restante del 20% inicialmente comunicado, a favor los alimentarios SERGIO DANIEL y MARIA ANGEL ROMERO ARZUZA (en cuantía del 6,66% para cada uno de ellos, es decir en total debe seguir descontando con respecto a los dos hijos alimentarios nombrados el porcentaje del 13.32%). Librese el oficio pertinente al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

